

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas transuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular

Promulgada en 25 del actual la ley que modifica las disposiciones de reclutamiento vigentes sobre la edad del alistamiento de los mozos, y expresándose en su art. 2.º la forma en que ha de efectuarse el pase del actual sistema al que debe regir en lo futuro, para lo cual, en primer término, no se verificará el próximo año el alistamiento de los jóvenes que durante el mismo cumplan los diez y nueve de edad, y considerando con veniente dictar aquellas prevenciones que son del caso para que la suspensión del referido alistamiento no perjudique á los mozos que, por no haber sido inscritos en el del año en que les correspondía, deben serlo en el próximo, ni tampoco á los que, perteneciendo á los reemplazos de 1897, 1898 y 1899, y hallándose en la situación de excoptuados temporalmente ó de soldados condicionales, deben sufrir las revisiones que determina la ley.

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º En cumplimiento de lo que previene el art. 2.º de la ley de 25 del corriente, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 26, los Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes y los Consulados de España en Argelia y Marruecos, suspenderán todas las operaciones preliminares que hubieren efectuado para alistar en 1.º de Enero próximo á los mozos que cumplan diez y nueve años de edad en 1900, reservando los datos que tuviesen reunidos, para verificar dicho alistamiento de los referidos mozos en 1.º de Enero de 1901.

2.º Si hubiere algún mozo que por no haber sido alistado en 1899, tuviese derecho á serlo en 1900, sin la penalidad que establece el art. 31 de la ley de Reclutamiento, se pondrá el caso en conocimiento de este Ministerio, á fin de que, en vista del número de individuos que haya en tal situación, se resuelva lo más procedente.

3.º Los mozos que por no haber sido alistados en el año de su reemplazo ni en el siguiente debían serlo en el próximo, con la penalidad que el artículo antes citado señala, lo serán desde luego sin sujetarlos á sorteo é ingresarán en el servicio en la forma y fechas que la ley determina, como si se verificase alistamiento.

Esta disposición no se aplicará á los que cumplieron los diez y nueve años en 1898, los cuales se considerarán en igual caso que los que han cumplido esa edad en 1899, dándose de ellos también cuenta á este Ministerio.

4.º Los mozos á que se refiere la regla anterior, que hayan sido indultados por este Ministerio ó por el de la Guerra, de la penalidad que les correspondía y que no resultaron afectos al reemplazo de 1899, lo serán desde luego, procediéndose á asignarles número por medio de los correspondientes sorteos supletorios por cuenta de dicho reemplazo.

5.º En las fechas que la ley de Reclutamiento establece para la clasificación y declaración de soldados, se procederá por los Ayuntamientos á la revisión de las excepciones que disfruten los mozos de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899 sujetos á las mismas, con arreglo á los artículos 83, 87 y 100, así como á la clasificación de aquellos que por cualquier incidente no lo fueron á su debido tiempo.

6.º Lo mismo se practicará por las Comisiones mixtas de reclutamiento en cuanto se refiere á la revisión de dichas excepciones, tramitación de los recursos de alzada que se interpongan contra sus acuerdos y entrega en Caja de los mozos que por cesar en el goce de aquéllas recibían la declaración de soldados útiles.

7.º Las dudas que se les susciten á los Ayuntamientos con motivo del cambio de edad para el alistamiento y aplicación de las presentes prevenciones, podrán ser consultadas y resueltas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales, si lo consideran necesario, las elevarán

en consulta á este Ministerio, así como las que á dichas Corporaciones puedan ocurrírseles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de...

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas.—Aguas

D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana, ha solicitado de este Gobierno civil la ampliación del embalse para el aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo del río Manzanares, según concesión otorgada á D. Manuel del Río en 16 de Abril de 1898, cuyos planos y expediente se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de obras públicas de esta provincia, calle de Ventura de la Vega, núm. 2, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, dictada para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamiento de aguas, se anuncia al público, señalando un plazo de treinta días para la admisión de reclamaciones en este Gobierno civil, cuyo plazo se contará desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

NOTA

La nueva presa que pretende construir D. Joaquín de Arteaga Echagüe, Marqués de Santillana, actual concesionario del aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo, derivados del río Manzanares, para obtener fuerza motriz, se emplazará unos metros agua abajo del sitio correspondiente á la primitiva denominada *Presa de Gana*, en el término municipal de Colmenar Viejo.

El objeto de la nueva presa es aumentar al embalse, que con arreglo al proyecto aprobado es de 750.000 metros cúbicos, hasta 20 millones de metros cúbicos, y á este fin se propone para altura de la presa 21 metros hasta el envase del vertedero.

El embalse de la nueva presa inundará en una longitud de 3 kilómetros próximamente la carretera de Colmenar á Manzanares, por lo cual se proyecta una desviación de la misma que pasará por encima de la presa.

Madrid 26 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Juan P. Serrano.

207.—180.

Ayuntamientos

Braojos

D. José Sedano y García, Alcalde Constitucional de esta villa de Braojos.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este distrito municipal, la Junta pericial ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo cuantas reclamaciones consideren justas, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Braojos 22 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, José Sedano.—El Secretario, Juan Macías.

207.—171.

Colmenar del Arroyo

Desde el día 1.º al último de Enero próximo de 1900 se admiten relaciones de alta y baja de fincas á fin de formar á su debido tiempo el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término, cuyas relaciones se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando á las mismas, para su comprobación, los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho al Tesoro público los derechos reales por la transmisión de dominio.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este término.

Colmenar del Arroyo á 22 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Gumersindo Herrero.

207.—173.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

(Continuación).

	Líquido imponible Pesetas		Líquido imponible Pesetas
8.ª Otra viña en Fuente Rodrigo. Linda: Este, Manuel Jiménez; Sur Victoriano Frutos; Oeste Manuel Jiménez, y Norte, el Arroyo. Tiene veintidós áreas y ochenta y dos centiáreas; perteneció á D. Jenaro Portillo.....	12 50	29. Un linar en Valconejera. Linda: Este, Claudio Gómez; Sur, Hilario Sanz; Oeste, Martín Gómez, y Norte, la Cañada. Tiene cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas; perteneció á Dionisio González.....	12 75
9.ª Una tierra en el Prado de San Juan. Linda: Este, Angel Rodríguez; Sur, vereda de la Cañada; Oeste y Norte, Prado de San Juan. Su cabida es de veinticinco áreas sesenta y ocho centiáreas; perteneció á D. Mariano Rodríguez.....	8 »	30. Una viña en Valdelahiguera. Linda: Este, Juan Villalba; Sur, Arroyo; Oeste, Hilario Sanz, y Norte, Miguel Sanz. Tiene veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas; perteneció á Angel Cereceda Fernández.....	12 87
10. Otra tierra en la Hoya. Linda: Este, Manuel Montes; Sur, camino de la Hoya; Oeste, el mismo, y Norte, Vicente García. Tiene una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas; perteneció á Hilario Sanz.....	25 50	31. Una tierra en el Rincón. Linda: Este, Narciso Navacerrada; Sur, José Sanz; Oeste, cañada del Rincón, y Norte, Sebastián Perdiguero. Tiene una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas; perteneció á Julián Díaz Garrido.....	25 50
11. Una viña en Valconejero. Linda: Este, con el Arroyo; Sur, Francisco Cabrero; Oeste, Martín Gómez, y Norte, Angel Cerrada. Tiene cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas; perteneció á Juan Sanz Olivares.....	22 50	32. Una viña en la Robliza. Linda: Este, Blas Ondátegui; Sur, Arroyo; Oeste, Narciso Navacerrada, y Norte, camino de las Roblizas. Tiene cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas; perteneció á los herederos de Domingo Pancorbo.....	22 50
12. Una tierra en la Calera. Linda: Este, Evaristo Frutos; Sur, Antonio el Bordador; Oeste, vereda de la Calera, y Norte, herederos de María Aguado. Tiene sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; perteneció á Doña Juana Aguado..	17 »	33. Otra viña en Valseco. Linda: Este, río Jarama; Sur, Pascual Olivares; Oeste, José Hernández, y Norte, José Rivero. Tiene cuarenta y dos áreas, ochenta centiáreas; perteneció á Doña Juana López.....	30 »
13. Una viña en tierras viejas. Linda: Este, Martín García; Sur, el mismo; Oeste, Antolín Colmenar, y Norte, Juan María Alcedos. Tiene cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas; perteneció á D. Basilio de Castro.....	38 25	34. Una tierra en los Majuelos Nuevos. Linda: Este, Pedro Carcajona; Sur, Pedro González; Oeste, Saturnino Frutos, y Norte, Pedro López. Su cabida es de una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas; perteneció á D. José Navacerrada..	22 50
14. Una tierra en los Acostos. Linda: Este, Anastasio Sivit; Sur, Tomás Vega; Oeste, Tiburcio Teindero, y Norte, Ramón Juareles. Tiene una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y seis centiáreas; perteneció á D. Pedro Duque.....	34 »	35. Otra tierra en la vereda de la Cortada. Linda: Este, Vicente García; Sur, Francisco Gómez; Oeste, María Navacerrada, y Norte, Antolín Montes. Tiene dos hectáreas, setenta y tres áreas y noventa y dos centiáreas; perteneció á D. Miguel Sanz, menor.....	92 »
15. Una viña en el Egido. Linda: Este, herederos de Antonio García; Sur, Pedro Oria; Oeste, el Arroyo, y Norte, dichos herederos. Tiene cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas; perteneció á D. Angel García.....	22 50	36. Una viña en la Robliza baja. Linda: Este, camino Barajas; Sur, Vicente Alvarez; Oeste, Manuel Aguado, y Norte, Domingo Vallendo. Tiene treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas; perteneció á D. Manuel Aguado Ostos.....	15 »
16. Otra viña en la Solana. Linda: Este, Antolín Montes; Sur, Marcelino Oria; Oeste, Juan Manuel Ortiz, y Norte, camino. Tiene dos hectáreas, sesenta y dos áreas y cincuenta centiáreas; perteneció á D. Francisco Hernández.....	256 82	37. Otra viña en el Llano del Barco. Linda: al Este, camino de Barajas; Sur, Antonio Aguado; Oeste, Arroyo de Viñuelas, y Norte, Vicente Aguado. Tiene cuarenta y dos áreas ochenta centiáreas; perteneció á D. Gregorio Alonso Arca.....	22 50
17. Otra viña en la Robliza baja. Linda: Este, Claudio Frutos; Sur, camino; Oeste, Felipe Navacerrada, y Norte, herederos de Dámaso Hombre. Tiene una hectárea, diecinueve áreas y ochenta y cuatro centiáreas; perteneció á D. Cándido Lardiez.....	52 50	38. Una tierra en el cerro de la Horca. Linda: Este, Basilita Menoyo; Sur, Pedro Garibay; Oeste y Norte, Claudio Gómez. Su cabida es de ochenta y seis áreas y sesenta centiáreas; perteneció á D. José Alcalá.....	17 »
18. Otra viña en el camino de la Dehesa. Linda: Este, Arroyo Valconejero; Sur, con el camino; Oeste, Vicente García, y Norte, Fernando Sanz. Su cabida es de ochenta y cinco áreas y setenta centiáreas; perteneció á Manuel Díaz.....	63 75	39. Otra tierra en Santa Bárbara. Linda: Este, herederos de Evaristo Frutos; Sur, Patricio Sánchez; Oeste, reguero, y Norte, Pío Olivares. Su cabida es de ochenta y cinco áreas y sesenta centiáreas; perteneció á D. Bonifacio Alonso.....	21 25
19. Un plantío en las Terreras. Linda: Este, Margarita Oria; Sur, Julián Delgado; Oeste, Pedro Navacerrada, y Norte, baldío. Su cabida es de cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas; perteneció á D. Felipe López.....	12 75	40. Una viña en la Robliza. Linda: Este, herederos de Antonio Alvarez; Sur, Arroyo; Oeste, Pedro González, y Norte, Tomás Navacerrada. Tiene sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; perteneció á D. Pedro Alvarez.....	30 »
20. Un linar en las Cárcabas. Linda: Este, Francisco Vaquero; Sur, el Arroyo; Oeste, herederos de Laureano Navacerrada, y Norte, Martín Gómez. Tiene cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas; perteneció á D. Facundo Navacerrada.....	12 75	41. Una tierra en el cerro de las Ventas. Linda: Este, vereda del Sotillo; Sur, Francisco Vaquero; Oeste, José Navacerrada, y Norte, Antolín Colmenar. Tiene una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas; perteneció á D. Alfonso García.....	25 50
21. Una tierra en el Barrancón. Linda: Este, camino de Barajas; Sur, Marcelino Berganza; Oeste y Norte, el mismo. Tiene sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; perteneció á Rosario Berganza.....	17 »	42. Una viña en el Llano del Barco. Linda: Este y Oeste, Alfonso García; Sur, Diego López, y Norte, herederos de Alfonso Alvarez. Tiene veintidós áreas ochenta y dos centiáreas; perteneció á D. Gregorio García.....	12 »
22. Una tierra linar en Valconejero. Linda: Este, Manuel Navacerrada; Sur, Miguel Sanz; Oeste, Gabriel Olivares, y Norte, Agustín Ruiz. Tiene sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; perteneció á D. Andrés Esteban.....	17 »	43. Otra viña en tierras viejas. Linda: Este, Margarita Arias; Sur, Claudio Frutos; Oeste, Pedro González, y Norte, camino. Tiene treinta y nueve áreas y noventa y cuatro centiáreas; perteneció á D. Felipe Gómez.....	17 50
23. Una viña en la Robliza. Linda: Este, Pedro González; Sur Arroyo; Norte, Julián Navacerrada, y Oeste, Pedro Navacerrada. Tiene ocho áreas cincuenta y seis centiáreas; perteneció á Doña Vicenta Navacerrada.....	3 75	44. Otra viña en la Robliza. Linda: Este, Antonio Soto; Sur, camino; Oeste, Natalia García, y Norte, la misma. Tiene ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas; perteneció á D. Saturnino García.....	6 36
24. Una era en la carretera. Linda: Este y Sur, camino de la Hoya; Oeste, carretera, y Norte, Cañada. Tiene treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; perteneció á D. Felipe Navacerrada.....	20 »	45. Una tierra en la Encina. Linda: Este, Higinio Perdiguero; Sur, camino del Monte; Oeste y Norte, Manuel Frutos. Tiene una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas; perteneció á D. Felipe Guerra.....	34 50
25. Una tierra en los dos lugares. Linda: Este, Pedro Garibay; Sur, Arroyo; Oeste, herederos de Francisco Alcalá, y Norte, Pío Olivares. Mide sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Perteneció á D. Antonio Aguado.....	17 »	46. Una viña en la Robliza. Linda: Este, Luisa Hombre; Sur, Hipólito Hombre; Oeste, herederos de Antonio Frutos, y Norte, Francisco Aguado. Tiene treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; perteneció á D. Desiderio Hombre.....	15 »
26. Una viña en el Llano del Barco. Linda: Este, Huelgas; Sur, Diego López; Oeste, Blas Ondátegui, y Norte, Laureano Colmenar. Tiene sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; perteneció á Agustín Aguado.....	51 »	47. Otra viña en el Egido. Linda: Este, Lara; Sur, camino del Barco; Oeste, camino del Egido, y Norte, Manuel Rodríguez. Tiene treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; perteneció á los herederos de Victoriano Monedero.....	33 50
27. Una viña en la Robliza. Linda: Este, Sur y Norte, con Severo Juárez, y Oeste, Mariano Montes. Tiene cinco áreas y setenta centiáreas; perteneció á Manuel Hernández Esteban.....	4 24	48. Otra viña en el cerro del Tambor. Linda: al Este, Iguacio González; Sur, Dolores Hombre; Oeste, vereda, y Norte, Manuel Jiménez. Tiene diecinueve áreas y noventa y siete centiáreas; perteneció á los herederos de Manuel Moreno.....	8 75
28. Una tierra en el camino del Barco. Linda: Este, Eugenio Crespo; Sur, vecinos de Algete, y Norte, Eugenio Crespo. Tiene una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas; perteneció á los herederos de D. Matías Gutiérrez.....	25 50	49. Otra viña en Majuelos. Linda: Este, erial; Sur, Pedro López; Oeste y Norte, Antolín Montes. Tiene sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; perteneció á D. Teodoro López..	30 »
		50. Una tierra en el Chaparral. Linda: Este, Manuel Pancorbo; Sur, Juan Baena; Oeste, Eugenio Valdemoro, y Norte, Manuel	

(Se continuará.)

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Constantino Selva y López Osorio, Comandante de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado voluntario que fué del Ejército de la Isla de Cuba, y en la Península perteneció al 9.º regimiento montado de Artillería de campaña, Pedro Campayo Abad, natural de Madrid, hijo de Jorge y de Manuela, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio carretero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares, ninguna, estatura 1'681 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Leganitos, número 56, piso segundo derecha, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el procedimiento instruido contra el mismo por filiación ilegal como voluntario para Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Campayo Abad, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á las Prisiones Militares de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1899.—Constantino Selva.

194.—703.

Audiencias territoriales

MADRID

Yo el infrascrito Relator Secretario, certifico: Que celebrado en el día de ayer el sorteo de Jurados que han de conocer de las causas procedentes del Juzgado de San Martín de Valdeiglesias, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Alfonso Luquero.
Celestino Alvarez.
Pantaleón Gómez.
Ramón García Vaquero.
Segundo García Alvarez.
Valentín Céspedes Acevedo.
Isídoro Carrillo Muñoz.
Pedro Corral González.
Miguel Canoira López.
Miguel Alcaraz García.
Carlos Alcázar Moreno.
Laureano Canoira.
Victoriano Alvarez.
Pablo González.
Raimundo García.
Segundo Guzmán.
Felipe García Martín.
Clemente Luquero.
Baldomero Lázaro Castro.
Lucio González Salamanca.

Capacidades

D. Francisco Soto Marugán.
Ramón Ferosell.
Angel Alcázar.
Crispín Fornis.
Leandro López.
Jerónimo Arribas.
Camilo Saugar.
Irenardo Arenillas.
Valentín Jurado.
Ignacio Bueno.
Félix Panadero.
Pedro López Vicente.
Doroteo Saugar.
Inocente Blasco.
Juan Herradón.
Anselmo García Cabezuela.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Sandalio González Mora.
Calixto López Martín.
Tomás Méndez Redondo.
Enrique Vallejo Reque.

Supernumerarios capacidades

D. Perfecto Sáez Sánchez.
Dámaso Martín Ocaña.
Una vez terminado el sorteo, acordó la Sección 2.ª de esta Audiencia provincial que las vistas de las causas se celebren á las doce y media de la tarde los días siguientes:
Causa contra Demetrio Herradón y otros por homicidio, los días 16, 17 y 18 de Enero.
Idem contra Segundo Sánchez y otro por robo, los días 24, 25, 26 y 27 de Enero.
Idem contra Martín Placer y otro por asesinato, los días 20, 21, 22 y 23 de Marzo.
Idem contra Damián Herradón y otro por robo, el día 2 de Abril.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 28 de Diciembre de 1899.—P. H., Licenciado José María Ayllón. 207.—183

Yo el infrascrito Relator Secretario, certifico: Que celebrado en el día de ayer el sorteo de Jurados que han de conocer de las causas que se expresan, procedentes del Juzgado de Navalcarnero, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Juan de Dios Rodríguez.
Francisco Alias Arribas.
Vicente Manzano Núñez.
Mamerto Martín.
Federico Pancho Millares.
Eulogio Sánchez Serrano.
Agustín Retana Dafauce.
Bernardo González.
Luis Rodríguez Lago.
Fernando Sacristán.
Francisco Colomo.
Juan Serrano.
Saturnino Alarcón.
Angel Rodríguez.
Primo Largo López.
Patricio Herreros.
Juan Rodríguez.
Pedro Hernández.
Antonio Bermejo.
Pedro Martín.

Capacidades

D. Francisco Barea.
Guillermo Rodríguez.
Ventura Serrano.
Severiano Serrano.
Juan Rodríguez Ollas.
Quintín Lozano.
Francisco Núñez.
Benito Revuelta.
Gregorio Rivagorda.
Juan Márquez.

Ramón Martínez.
Mariano Domínguez.
Balbino Ortega.
Bruno Rivagorda.
Rufino García.
Gregorio Caumel Calvo.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Manuel Navarro.
Leoncio Martín.
Antonio Gil Martín.
Tomás Navarro.

Supernumerarios capacidades

D. Eusebio Delgado.
Cosme Gómez.

Una vez terminado el sorteo, acordó la Sección 2.ª de esta Audiencia provincial que las vistas de las causas se celebren á las doce y media de su tarde los días siguientes:

Causa contra Celedonio Gamella por tentativa de robo, el día 12 de Febrero.
Causa contra Agapita Rodríguez por robo, día 13 de Febrero.

Causa contra Julián de los Angeles y otro por homicidio, los días 1, 2 y 3 de Marzo.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 28 de Diciembre de 1899.—P. H., Licenciado José María Ayllón. 207.—184.

Yo el infrascrito Relator Secretario, certifico: Que celebrado en el día de ayer el sorteo de Jurados que han de conocer de las causas que se expresan, procedentes del Juzgado de Getafe, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Juan Butragueño.
Toribio Garvias.
José Fernández.
Domingo Martín.
Segundo Maza.
Matias Manzanero.
Juan Pedrero.
Pedro Herradón.
Ignacio Dávila.
Manuel Campos.
Regino Barajas.
Jesús Fernández.
Mariano Garrote.
Polonio Pérez.
Segundo Benavente.
Francisco Gómez.
Juan Carrero.
José Vicente Agusti.
Emilio Rodríguez.
Emilio Rubin.

Capacidades

D. Hermenegildo Cifuentes.
Gonzalo Tourón.
Gerardo Garcia.
Manuel Serrano.
Práxedes Godino.
Enrique Gómez.
Amalio García.
Pedro Sánchez.
Enrique Rodríguez.
Feliciano Martín.
Santiago Barrero.
Victoriano Hurtado.
Mariano Martín.
Carlos García.
Trifón Serrano.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Gabriel Huete.
Alejandro Baeza.
León Herrero.
Raimundo Maestre.

Supernumerarios capacidades

D. Benigno Rodríguez.
Julián Barrero.

Una vez terminado el sorteo, acordó la Sección 2.ª de esta Audiencia provincial que las vistas de las causas se celebren á las doce y media de su tarde los días siguientes:

Causa contra Apolinar Jiménez y Rafaela Sanz, por expención de moneda falsa, el 31 de Enero próximo.

Causa contra Jerónimo Pérez y Francisco de la Plaza, por robo, el 6, 7 y 8 de Marzo del próximo año 1900.

Causa contra Ramón Montero, por robo, el 27 del mismo mes.

Causa contra Antonio Martín Blanco, por robo y hurto, el 28 del referido Marzo.

Causa contra María Hernández y Nicánor Gallego, por robo, el 17, 18 y 19 de Abril siguiente.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 28 de Diciembre de 1899.—P. H., Licenciado José María Ayllón. 207.—182.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina contra Joaquina Garrigues Viejo, sobre hurto, se ha servido señalar el día 2 de Enero del año próximo y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. José Maure Beades, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 203.—37.

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 1.º del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, contra Jerónimo Sánchez Vega y otro, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 28 del corriente y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Delfín Collado, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Diciembre de 1899.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 206.—146.

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 1.º del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina contra Jerónimo Sánchez Vega y otro, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 28 del corriente y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal de Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Delfín Collado, cuyo paradero se ignora.

nora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Diciembre de 1899.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.
206.—145.

Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Constantina Fernández Díaz, por el delito de lesiones, ha dictado la Sección 2.ª auto señalado el día 23 de Diciembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Juan López y Eugenia Gutiérrez, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Noviembre de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
195.—755.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. Pedro Villar Sepulcre, interino Juez de primera instancia y de instrucción del disitito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Expósito, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de esta Corte y domiciliado en la misma, calle de Embajadores, 15, principal izquierda, y á Eduardo Trillo Sánchez, de treinta y un años, soltero, sastre, natural de esta Corte, y habita en la calle de la Palma, núm. 27, cuarto segundo, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por robo de un carro; apercebidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, de estatura alta, color moreno, ojos negros y viste traje de americana de pana; y el segundo, de estatura más baja, color moreno y tuerto del ojo izquierdo, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Madrid 28 de Noviembre de 1899.—Pedro Villar.—El Escribano, J. M. de Antonio.
194.—697

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

del Instituto de Suerooterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII.

(Continuación)

Art. 45. La Junta general podrá señalar gratificaciones á los Profesores en-

cargados de la enseñanza cuando sea posible y lo estime conveniente.

CAPITULO VII

AYUDANTES DE LABORATORIO

Art. 46. Adjuato á cada Sección habrá el número de Ayudantes, Profesores ó alumnos que se estime conveniente por la Junta general.

Art. 47. La provisión de estos cargos se hará mediante oposición, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 28 de Octubre último. Los ejercicios se harán según un programa redactado y aprobado por la Junta técnica y que se publicará al hacerse la convocatoria.

Art. 48. La retribución de estos cargos se hará con arreglo á los presupuestos anuales del Instituto, aprobados por la Junta general á propuesta de la Comisión técnica.

CAPITULO VIII

PERSONAL SUBALTERNO

Art. 49. La Comisión administrativa propondrá para su nombramiento, según su categoría, con arreglo á las disposiciones vigentes, al Ministro ó al Director, el número de empleados subalternos, como Escribientes, ordenanzas, mozos de servicio y de Laboratorio que juzgue necesarios.

Art. 50. Habrá un Conserje encargado del servicio de vigilancia y disposición de la limpieza en todas las dependencias del Instituto.

Art. 51. Este Conserje conservará el material y mobiliario de que se le haga entrega por el Secretario Administrador, previo inventario firmado por ambos.

Art. 52. Con arreglo á las disposiciones del Director, adquirirá el material y utensilios, alimento de los animales y gastos menores, rindiendo cuenta detallada semanal ó mensual al Secretario Administrador para que éste á su vez lo haga á la Comisión administrativa.

CAPITULO ADICIONAL

DE LAS INOCULACIONES PREVENTIVAS DE LA VIRUELA

Artículo 1.º La Sección destinada á la aplicación y generalización de las vacunas preventivas, y en especial de la de la viruela, tendrá por objeto el cultivo en su mayor pureza de las vacunas animales y de su propagación en las formas que se estimen más convenientes.

También procurará el personal á ella afecto el estudio de los caracteres de las vacunas humanizada, animal espontánea, retrotraída ó cultivada en el Laboratorio, para cuyo último fin acordará sus trabajos con los de la Sección segunda en la forma que por el Vocal de la Junta técnica nombrado al efecto se disponga.

Asimismo estudiará la mejor forma de conservación de la vacuna y los medios más convenientes para su remisión y empleo.

Art. 2.º Se llevará en esta Sección por el Secretario especial de la misma una estadística particular de la viruela con arreglo á los datos que se exigen á los Gobernadores por las disposiciones vigentes. Esta estadística se hará desde el punto de vista principal de los efectos de las vacunas empleadas.

Los datos para este objeto recogidos se enviarán con las oportunas observa-

ciones á la Dirección general á la terminación de los meses de Junio y de Diciembre.

Art. 3.º Deberá suministrarse por esta Sección toda la cantidad de vacuna que por la Dirección del Instituto se le reclame para atender á los pedidos de las Autoridades, los Médicos y los particulares.

Art. 4.º El Secretario especial de la Sección, que será designado por la Dirección general de entre los Médicos actualmente adscritos al disuelto Instituto de Vacunación del Estado, deberá comunicarse con los Institutos municipales ó particulares, á los que girará visitas de inspección cuando por la Dirección del Instituto se le encomienden, reuniendo todos estos datos en una Memoria anual que elevará á la Dirección general de Sanidad.

Art. 5.º Hasta la modificación razonada del procedimiento, previo acuerdo de la Junta técnica, y oídos los Médicos de esta Sección, continuará conservándose la vacuna de la viruela mediante cultivo en la ternera, con los perfeccionamientos que por la Junta técnica se señalen.

Art. 6.º La vacunación será gratuita, por lo menos dos días cada semana, y los honorarios que se cobren en los restantes en las vacunaciones á domicilio ó en Corporaciones, serán precisamente las marcadas en la correspondiente tarifa.

Art. 7.º Todos los pedidos de vacuna hechos por los Gobernadores de provincia ó por las Autoridades y Corporaciones autorizadas por la Dirección general de Sanidad, habrán de costar en la estadística especial de la Sección de Sanidad del Municipio, y en la Secretaría general del Instituto. El importe de los pedidos de Médicos particulares, el de vacunaciones retribuidas, y todo otro ingreso análogo, entrará en la Caja del Instituto, donde precisamente se hará el pago, mediante talón de resguardo.

Art. 8.º Todo producto vacunífero expedido por el Instituto, deberá ir acompañado de una sencilla instrucción acerca de su modo de empleo y de la fecha y condiciones en que ha sido obtenido.

Art. 9.º Mediante orden de la Dirección general de Sanidad, podrá disponerse el empleo del personal, del material y de los productos de la vacunación en los puntos y forma que la existencia ó amenaza de una epidemia lo hiciere necesario.

Art. 10. Médicos vacunadores. Serán Médicos vacunadores los que en la actualidad se encuentran adscritos con este carácter al Instituto de Vacunación del Estado con los derechos reconocidos por el art. 6.º del Real decreto de 28 de Octubre último, ó que reúnan las siguientes condiciones:

Tener prestados servicios de Real orden en el Instituto de Vacunación del Estado, haber ejercido en población epidemiada de viruela y llevar más de ocho años de ejercicio profesional.

Art. 11. Las vacantes que ocurran, no presentándose aspirantes que justifiquen las condiciones expresadas, se proveerán por oposición.

Estos Médicos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Practicar, dentro ó fuera del Instituto, á las horas y días que por turno les correspondan, las vacunaciones ó las inyecciones de sueros preventivos.

II. Hacer las operaciones de transmi-

sión de las vacunas en los animales y de éstos al hombre.

III. Reconocer el estado de los niños ó adultos que deseen ser inoculados, razonando su resolución negativa por escrito en caso de adoptarla.

IV. Recoger y acondicionar la vacuna que haya de ser expendida ó conservada, entregándola, previo recibo, al Secretario de la Sección.

Art. 12. Médico Jefe.

Nombrado por la Dirección general de entre los Médicos de la Sección de Vacunas que lo sean en propiedad, habrá un Médico Jefe, al que incumbirá:

I. La distribución de los servicios de todos los Vacunadores dentro y fuera del Instituto.

II. La recolección y entrega de la vacuna, mediante registro, que podrá confrontar con el general del Establecimiento.

III. La vigilancia y orden de los departamentos de la Sección en sus relaciones de régimen interior y con el público.

IV. La relación con el Vocal de la Junta técnica á quien esté encomendada la dirección de estos servicios para los fines científicos de obtención y aplicación de las linfas.

V. La vigilancia del cumplimiento de las reglas establecidas para el cuidado y alimentación de los animales empleados con estos mismos fines.

Art. 13. Secretario Contador.

Para el mejor cumplimiento de las reglas referentes á contabilidad y estadística de las vacunaciones, designará la Dirección de Sanidad á uno de los Médicos vacunadores que lo sean en propiedad, para que, de acuerdo con el Médico Jefe de estos servicios, redacte las Memorias y estadísticas y lleve la cuenta de las entregas hechas y de los gastos ocasionados.

Art. 14. Del Veterinario.

El Profesor Veterinario, Vocal de la Junta técnica, tendrá como funciones especiales en esta Sección, aparte de las que en las restantes le estén confiadas:

I. La admisión de las reses que han de ser vacunadas.

II. La autorización, por escrito, para que la operación se verifique.

III. La vigilancia diaria de las alteraciones de las reses vacunadas en los días subsiguientes.

IV. La disposición del régimen de alimentación de los animales durante el período de evolución de la vacuna.

V. El nuevo reconocimiento y autorización para la extracción de la linfa en cada animal.

Art. 15. Personal subalterno.

El personal necesario para el cuidado de las cuadras, del servicio interior y exterior de vacunaciones y del mobiliario, será nombrado en la misma forma que el de las demás Secciones del Instituto, y se hallará á las inmediatas órdenes del Conserje del mismo.

Art. 16. Este último recibirá y cumplirá las órdenes del Médico Jefe en lo relativo á cuidado de los animales y conducción de éstos á su destino definitivo ó á las vacunaciones á domicilio.

Madrid 27 de Diciembre de 1899.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, EDUARDO DATO.